



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Mayo seis (06) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	JHEINSKA JELENKA GAMEZ PARODYS.
DEMANDADO	JHON JADER ROCA GOMEZ.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00184-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora **JHEINSKA JELENKA GAMEZ PARODYS**, en su condición de madre del menor **NNA J.J.R.G.**, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor **JHON JADER ROCA GOMEZ**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022:

1. La designación del juez es errada, la correcta es “JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA” (Art. 82-1 del C.G.P.)
2. No se manifiesta bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico del señor demandado y si éste es el utilizado para recibir notificaciones electrónicas. (Ley 2213 del 2022).
3. En el acápite de notificaciones no se precisa la ciudad del lugar de residencia de la parte demandante.
4. No es claro para el despacho las pretensiones de la demanda, en tanto en los anexos se allegó copia de Acta de no Conciliación de cuota alimentaria de fecha cuatro (04) de Mayo del 2016, celebrada ante la Comisaria de Familia de esta ciudad, en el cual fue fijada una cuota alimentaria provisional en cuantía de \$300.000.00 pesos, en favor del menor beneficiario, siendo así debe encausar las pretensiones de la demanda para el Aumento de Alimentos, o en su defecto si el demandado ha incumplido la obligación proceda al cobro de las cuotas adeudadas a través de la vía ejecutiva.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurado por la señora **JHEINSKA JELENKA GAMEZ PARODYS**, en su condición de madre del menor **NNA J.J.R.G.**, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor **JHON JADER ROCA GOMEZ**.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Abogado **SIMON ANTONIO GOMEZ FREILE** identificado con cedula de ciudadanía No. 84.090.419 T.P. No. 294.357 del C.S.J únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE



MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito